

Contestación demanda PROCESO VERBAL DE MATRIMONIO CIVIL DEMANDANTE: ERICSSON JOHAN TRUJILLO ROJAS DEMANDADOS: JEIMY SMITH VELOZA ROMERO 2021-00817-00  
NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ <carolinafernandezh@gmail.com>

Mar 28/06/2022 12:26 PM

Para:

- Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- cesarfabian504@gmail.com <cesarfabian504@gmail.com>;
- antony45635@hotmail.com <antony45635@hotmail.com>;
- memisromero@gmail.com <memisromero@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion yeimi.pdf; pruebas contestacion.pdf;

Muy Buenas tardes, Carolina Herrera obrando como apoderada de la señora JEIMY VELOZA ROMERO por medio del presente correo y estando dentro del término legal conferido; allego a su Honorable Despacho contestación de la demanda de la referencia, escrito que allego en PDF al igual que las pruebas.

--

*Carolina Herrera fernandez.*

*Abogada Universidad Católica de Colombia.*

*Derecho Civil - Familia*

*celular 3202210207*

Señor

**JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** impetrado por **ERICSSON JOHAN TRUJILLO ROJAS** contra **JEIMY SMITH VELOZA ROMERO**.

**Radicado: 2021 – 00817-00**

**NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 52.368.325 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 111.725 del C.S de la J, obrando como apoderada de la señora JEIMY SMITH VELOSA ROMERO, como obra en poder que adjunto, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal conferido, me permito descender traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### **MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS-**

**AL HECHO PRIMERO. Es cierto**, Mi poderdante contrajo matrimonio civil en la notaría sesenta y siete (67) de Bogotá, D.C., el día 6 de febrero del año 2008, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

**AL HECHO SEGUNDO. Es cierto**, de la unión entre mi poderdante y el demandante se procrearon dos hijas que al momento de radicación de la demanda son menores de edad.

**AL HECHO TERCERO. No es Cierto**, mi poderdante en ningún momento durante la convivencia con el señor Trujillo Rojas le fue infiel, el señor Ericsson decidió separarse de la señora Yeimy por el lapso de tiempo de 2015 al 2017, abandonando el hogar; y fue en ese lapso de tiempo de distanciamiento de la pareja que conoció al padre del menor Santiago Pineda Veloza, pero cabe aclarar que en ningún momento la señora Yeimy durante el tiempo de convivencia con el señor Ericsson faltó a sus deberes matrimoniales.

La pareja se separó físicamente, debido a las infidelidades del señor Ericsson Johan las cuales fueron recurrentes desde el inicio de la relación según lo narrado por mi prologada; Tiempo después fue el demandante quien le pidió a la señora Yeimy volver a vivir como esposos, volviendo a retomar la relación, pidiéndole perdón por el abandono que el infirió y aceptando al menor Santiago Pineda, hijo de la señora Yeimy, fue así como retomaron la convivencia desde el año 2017 hasta enero del año 2021.

**AL HECHO CUARTO. No es Cierto**, como se explicó en el hecho anterior, mi poderdante jamás ha incumplido sus deberes como cónyuge, por el contrario fue el señor Trujillo Rojas quien faltó desde el inicio del matrimonio a sus deberes y obligaciones, por la inestabilidad que le daba a mi prologada en cuanto a las infidelidades que ella descubría, el abandono que se dio por parte del señor Ericsson

en los años 2015 al 2017, abandono que se vio reflejado en su salud, llevándola a episodios de depresión y de tener que acudir a ayuda médica; como quedo reflejado en la historia clínica que allego a este plenario, desde ese momento la señor Jeimy debe estar en seguimiento por sus episodios de depresión debido al maltrato psicológico inferido por el señor Trujillo.

**AL HECHO QUINTO. No es cierto,** mi poderdante jamás ha incumplido sus deberes como cónyuge, no hubo infidelidad por parte de mi poderdante, debido a que hace cinco años, el señor Ericsson decidió abandonar el hogar por el lapso de dos años, y fue el mismo demandante quien busco a mi prodigada para retomar la convivencia acogiendo al Hijo de la señora Yeimy como parte del núcleo familiar.

**AL HECHO SEXTO. No es cierto,** que se pruebe.

**AL HECHO SEPTIMO. No es cierto,** que se pruebe.

**AL HECHO OCTAVO. Es parcialmente cierto,** durante la convivencia de la pareja, el señor Ericsson colaboro con el sostenimiento del hogar en forma conjunta con la señora Jeimy, pero durante las ausencias del demandante la señora Smith era quien asumía la totalidad de los gastos de las menores.

**AL HECHO NOVENO. Es parcialmente cierto,** ya que si bien es cierto que el señor Ericsson Rojas realizo citación de conciliación para el 11- 10 – 2021 , llegado el día y hora nunca se presentó como obra en prueba que adjunto, compareciendo solo la señora Yeimy Smith y elevándose la respectiva acta de no comparecencia del citante.

**AL HECHO DECIMO. No es cierto,** como se narró en el anterior hecho el señor Trujillo no se presentó a la audiencia de conciliación.

**AL HECHO ONCE. Que se pruebe,** el señor Ericsson tiene empresa y según lo manifestado por mi poderdante los ingresos son altos.

**AL HECHO DOCE. Es parcialmente cierto,** no ocurre todos los meses, según lo expresado por mi poderdante.

**AL HECHO TRECE. Es parcialmente cierto.**

**AL HECHO CATORCE. No es cierto.** La pareja Trujillo Veloza se separó de hecho desde el mes de enero del año 2021, a lo cual no han trascurrido los dos años que enuncia el togado, solo ha trascurrido un año y cinco meses.

**AL HECHO QUINCE. No es cierto.**

#### **.-PRETENSIONES-**

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo

por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

**1º (Primera), ME OPONGO.** Debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijada el incumplimiento a sus deberes conyugales, Máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante.

**1. (Primera) Subsidiaria. ME OPONGO,** ya que no han transcurrido de la separación de hecho los dos años y más que menciona el togado, la separación se dio en el mes de enero del año 2021 y no en el año 2019.

**2º (Segunda), ME OPONGO,** ya que no fue mi poderdante quien dio lugar al divorcio.

**3º (Tercera), NO ME OPONGO,** a que se declare el Divorcio de Matrimonio Civil, pero que se dé por la causal de común acuerdo, no por las causales invocadas por el togado.

**4º (Cuarta), NO ME OPONGO.** A que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

**5º (Quinta), NO ME OPONGO.**

**6 (Sexta) No me opongo.**

**Las pretensiones SEPTIMA y OCTAVA no vienen descritas en el acápite de la demanda, de la pretensión SEXTA se salta a la NOVENA, por lo tanto no me fue posible pronunciarme a dichos numerales por no versen reflejados en la copia allegada a mi poderdante.**

**9. (Novena) ME OPONGO,** ya que la cuota ofrecida por el señor Ericsson Trujillo no satisface las necesidades básicas de las menores, como también los ingresos del acá demandante son más de los enunciados.

**10. (Decima) ME OPONGO,** las visitas deberán ser reglamentadas conforme lo establece la ley, en tiempo equitativo para ambos progenitores.

**11. (Once) ME OPONGO,** a que se condene en costas y agencias en Derecho a mi poderdante

#### **-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO-**

- INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para él son las que han ocasionado la

ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego que mi poderdante tuvo que irse a cumplir con sus obligaciones laborales pues la demandante tenía otra pareja sentimental, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, la demandante adquirió una v

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

*"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".*

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

#### · **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION.**

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante terminó debido a diferencias sentimentales, constantes infidelidades, al abuso y maltrato psicológico de este en contra de mi defendida.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

*"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)".<sup>1</sup>*

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que el demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante.

#### **. -PRUEBAS-**

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

##### **• DOCUMENTALES:**

- Historia Clínica de la señora Yeimy.
- Recibos que constatan los gastos que ella debe cubrir para el sustento de sus hijas.
- Copia del acta de Conciliación con la constancia de no comparecencia del señor Ericsson Trujillo citante.

##### **TESTIMONIALES.**

Desde ahora solicito se llame a declarar a la siguiente persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, ella es:

1. **ZULY CONSUELO VELOSA ROMERO**. C.C. 1024466818  
Correo electrónico: zuly0907@hotmail.com

#### **III-JUSTIFICACION DE LA PRUEBA.**

Con esta declaración se pretende su señoría probar a su despacho que los hechos y circunstancias relatados en el marco de la demanda, han tenido ocurrencia y que el demandante ERICSSON TRUJILLO ha incurrido en todas las actuaciones descritas en el acápite de hechos, realizando conductas que van en detrimento de una buena relación familiar, es de indicar que la persona aquí referida como testigo dentro de esta acción, es persona cercana a la pareja, quien de manera directa ha constatado las acciones por parte del acá demandante.

##### **• INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor Juez citar al señor, **ERICSSON JOHAN TRUJILLO ROJAS** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

Solicito al Señor Juez citar al señor, **JEIMY SMITH VELOZA ROMERO** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

**.-ANEXOS.-**

- Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.

**NOTIFICACIONES**

**LA DEMANDADA**, JEIMY SMITH VELOZA ROMERO, en la carrera 95 I A 06, barrio Villa Cristina, de Bogotá, D.C., o al correo electrónico [memisromero@gmail.com](mailto:memisromero@gmail.com)

**LA SUSCRITA APODERADA DEL DEMANDANTE**: Recibirá notificaciones en la Calle 148 N. 98 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C. Cel. 3506137543. E mail. [carolinafernandezh@gmail.com](mailto:carolinafernandezh@gmail.com).

Del Señor Juez,



**CAROLINA HERRERA FERNANDEZ.**

**C.C 52.368.325 de Bogotá.**

**T.P 111725 del C. S . de la J.**

.-  
**NOTIFICACION**  
**ES-.**

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho o en la Calle 82 No. 19 A –  
14. Piso

3. Antigua Country. Bogotá DC. Correo electrónico: [juridico@prevencionlegal.co](mailto:juridico@prevencionlegal.co)

REFERENCIA. PROCESO N. 2021 – 00817  
PROCESO VERBAL DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE. ERICSSON JHOAN TRUJILLO ROJAS  
DEMANDADO. JEIMY SMITH VELOZA ROMERO.



**JEIMY SMITH VELOZA ROMERO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a la **Doctora NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N. 52.368.325 de BOGOTA, domiciliada y residente en Bogotá, D.C. abogada con T. P. N° 111725 C. S. J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve a su final demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por el señor **ERICSSON JHOAN TRUJILLO ROJAS**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.024.465.407 de Bogotá matrimonio celebrado en la Notaria Sesenta y siete de la ciudad de Bogotá, el día 6 de febrero del año 2008.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir solicitar medidas cautelares aportar y pedir pruebas, interponer los recursos a que haya lugar, promover incidentes, tachas de sospecha y falsedad, reponer apelar cuando a ello hubiere lugar, participar e intervenir en todas las audiencias, que se generen dentro del referido proceso, diligencias e instancias. Además de las facultades consagradas en el Artículo 70 del C.P.C y que estén encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Ante su Honorable Despacho, respetuosamente solicito se sirva tener y reconocer personería a la Doctora **NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ**, para actuar dentro de los términos y fines enunciados.

**JEIMY SMITH VELOZA ROMERO.**  
C.C 52.879.481 de Bogotá.

ACEPTO

**NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ.**  
C.C 52.368.325 de Bogotá.  
T.P 111725 DEL C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



11250370

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JEIMY SMITH VELOZA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52879481, presentó el documento dirigido a JUEZ 30 DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vg959nzx  
23/06/2022 - 09:49:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7vg959nzx



méderi

Apellidos:	VELOZA ROMERO				
Nombre:	JEIMY SMITH				
Número de Id:	CC-62879481				
Número de Ingreso:	1172834-2				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	33 Años	Edad Act.:	33 Años
Ubicación:	5 SUR ALA OCCIDENTE			Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 5 PISO				
Responsable:	COMPENSAR EPS				

Continuar acido valproico  
Manejo por neurologia y psiquiatria  
Se cierra interconsulta.

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA FECHA: 27/02/2017 17:18

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: Paciente con situaciones de características estresantes en su vida que no ha logrado manejar efectivamente y que pueden facilitar procesos psicósomáticos. Se decide iniciar manejo con trazodona para mejorar patrón de sueño. Se realiza intervención de apoyo.

PLAN DE EVOLUCIÓN: Se cierra interconsulta  
Trazodona tableta x 50mg 0-0-1  
Control consulta externa de psiquiatria

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: NEUROLOGIA FECHA: 28/02/2017 07:39

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: PACIENTE EN LA CUARTA DECADA DE VIDA CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DE CEFALEA EN EL MOMENTO CON BUEN RESOLUCION DEL CUADRO, ASINTOMÁTICA, SIN DETERIORO NEUROLÓGICO DEBE CONTINUAR MANEJO CON VPA POR 3 MESES Y SEGUIMIENTO AMBULATORIO

DRES OJEDA/OSORIO

PLAN DE EVOLUCIÓN: CONTINUAR CON MANEJO CON ACIDO VALPROICO 500 MG NOCHE  
DAR SALIDA

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL FECHA: 28/02/2017 08:05

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: Paciente femenina de 33 años sin antecedentes de importancia, que ingresa por clinica de aproximadamente una semana de evolución de dolor retroauricular y facial intenso, en el momento con rm cerebral normal y con mejoría de dolor con manejo analgesico, sin reactivación del mismo, una vez suspendida morfina. Se considera cuadro de cefalea migrañosa empeorada por eventos personales estresantes, ya valorada por psiquiatria quienes dejan manejo para insomnio. se considera entonces ya que se descarto organicidad y que dolor modulo dar egerse, con manejo ambulatorio y citas de control.

PLAN DE EVOLUCIÓN: Egreso con:  
1. Acido valproico 500 mg VO cada noche  
2. Trazodona 50 mg VO noche  
Cita de control con neurologia en 3 meses  
Cita de control con psiquiatria en 1 mes  
Se dan recomendaciones y signos de alarma para reconsultar

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

FECHA	CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	TIPO	ESTADO
24/02/2017	G448	OTROS SINDROMES DE CEFALEA ESPECIFICADOS	Ingreso	En Estudio
24/02/2017	G501	DOLOR FACIAL ATIPICO	Ingreso	En Estudio
25/02/2017	G501	DOLOR FACIAL ATIPICO	Principal	Confirmado
27/02/2017	F432	TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN	Evolucion	En Estudio

EGRESO

Firmado Electrónicamente



# Clinica de Nuestra Señora de la Paz

NIT 860015905-6

Calle 13 No. 68F - 25 Tel.2921277

Esta fórmula tiene validez por 72 horas a partir de su expedición

<b>FECHA DE FORMULACIÓN</b>	2017-03-13 11:57:00	<b>NÚMERO DE FÓRMULA</b>	174702
<b>NOMBRE DEL PACIENTE</b>	JEIMY SMITH VELOZA ROMERO	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	52879481
<b>ASEGURADOR</b>	COMPENSAR E.P.S.	<b>RÉGIMEN</b>	CONTRIBUTIVO
<b>MEDICAMENTOS</b>		<b>NÚMEROS</b>	<b>LETRAS</b>
• ESCITALOPRAM TABLETA POR 10 MG VIA ORAL UNA Y MEDIA TAB EN LA MAÑANA		45	CUARENTA Y CINCO
FÓRMULA PARA 1 MES			
<b>DIAGNÓSTICO</b>		F321, , ,	
<b>DURACIÓN DEL TRATAMIENTO</b>		1 MES	

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica de Nuestra Señora de la Paz)

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica

Dra. Katherine Parra S.  
Médico Psiquiatra  
F.U.J.N.C.  
RM 25-6036 CC 52700017

HEZ

PACIENTE Y/O ACUDIENTE  
C.C.  
TELÉFONO:



BOGOTÁ

CALLE 71 N° 73 A 44, PISO 2º, TEL: 2916670 EXT: 2206/17

### CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

RUG No. 3044 - 2021

FECHA: 11/10/2021

HORA CITACION: 8:00 am

PERSONA CITANTE: ERICSSON JOHAN TUJILLO ROJAS

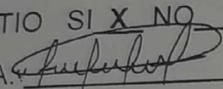
ASISTIO SI  NO

FIRMA: \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_

PERSONA CITADA(O): JEIMY SMITH VELOZA ROMERO

ASISTIO SI  NO

FIRMA:  \_\_\_\_\_

C.C. No. 52.879.481

CITACION No. 1  2  3

SE DA NUEVA CITACION: SI  NO

OBSERVACIONES: Se presenta la citada la señora JEIMY SMITH VELOZA ROMERO identificada con C.C. 52.879.481 de Bogotá, quien al respecto refiere *"el día de hoy asistí porque el papá de mis hijas me cito, desconozco los motivos por los cuales no asiste, me ha dicho que él quería arreglar lo e la custodia de las niñas y quedarse con ellas, situación que no estoy desacuerdo ya que las niñas en especial la mayor no se siente cómoda con él, debido a que en ocasiones le ha manifestado cosas."*

Ante la imposibilidad de no lograr un acuerdo entre las partes, por la NO comparecencia del citante a la Audiencia de Conciliación De Custodia, Alimentos Y Visitas, se expide la presente CONSTANCIA, teniendo en cuenta que el señor ERICSSON JOHAN TUJILLO ROJAS identificado con C.C. 1.024.465.407, fue la persona que CITANTE. SE DA POR AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA QUIEN PERDIÓ COMPETENCIA BAJO LA LEY 2126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021 EN ESTOS PROCESOS, SE CIERRA TRÁMITE.

Se orienta el debido proceso y se le informa a la Compareciente de las entidades que tienen la competencia y son prestadoras del servicio.

NOMBRE FUNCIONARIO: \_\_\_\_\_

